

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con respuesta de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100005-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH MELO CORREDOR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y JUSTINA CORREDOR DE MELO y PERSONAS INDETERMINADAS

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, folios 39 al 44 del plenario.

Se requiere a la parte activa, para que proceda a realizar el diligenciamiento del oficio 0158 del 26 de febrero de 2021, allegando oportunamente el certificado de libertad del inmueble objeto de usucapión con la constancia de inscripción de demanda.

Asimismo, se le exhorta para que gestione la notificación a los demandados y dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, acreditándose con fotografías físicas o digitales de la valla instalada en el predio objeto del proceso.

Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de los procesos de pertenencia, tal y como se dispuso en el numeral quinto del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 014 del 24 de marzo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98334d72c2a89d6a2764c05e1732ed8233235a9d50620384c0f5e11c5363d2b8

Documento generado en 23/03/2021 02:14:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>